



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pcofrioa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, septiembre veinticinco (25) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: EDWIN GOMEZ MONTOYA

DEMANDADO: NNA S.G.C representada legalmente por su progenitora AIMARA KATHIUSCA CARRASQUERO GONZALEZ.

RADICACION: 44-001-31-10-001-2023-00356-00

Vista la nota secretarial que antecede en la cual se informa que se recibió en las instalaciones de este digno despacho a la señora **AIMARA CARRASQUERO GONZALEZ**, quien hace parte dentro del proceso de la referencia, para notificarse personalmente de la demanda promovido por el señor **EDWIN GOMEZ MONTOYA** en contra de NNA S.G.C representada legalmente por su progenitora **AIMARA KATHIUSCA CARRASQUERO GONZALEZ**.

Es así como se tiene notificado personalmente a la **NNA S.G.C** representada legalmente por su progenitora **AIMARA KATHIUSCA CARRASQUERO GONZALEZ**, del auto de fecha treinta y uno (31) de agosto del presente año, en el cual se **ADMITIO DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, el cual fue notificado a través de los estados electrónicos, así como también se le corrió el debido traslado de la demanda.

Se le hace saber a los litis consortes necesario que cuenta con veinte (20) días como lo establece el artículo 369 del CGP, para que ejerzan su derecho a la defensa, los términos corren paralelos a partir de los dos (2) días hábiles siguientes de cuando se hizo la notificación.

Ordénese por secretaria la remisión del expediente digitalizado **NNA S.G.C** representada legalmente por su progenitora **AIMARA KATHIUSCA CARRASQUERO GONZALEZ**, al correo electrónico gonzalezmara001@gmail.com a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

En consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR notificado personalmente a la **NNA S.G.C** representada legalmente por su progenitora **AIMARA KATHIUSCA CARRASQUERO GONZALEZ** del auto de fecha treinta y uno (31) de agosto del presente año, en el cual se **ADMITIO DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, el cual fue notificado a través de los estados electrónicos, así como también se le corrió el debido traslado de la demanda; haciéndoles saber que cuenta con veinte (20) días como lo establece el artículo 369 del CGP, para que ejerzan su derecho a la defensa, los términos corren paralelos a partir de los dos (2) días hábiles siguientes de cuando se hizo la notificación.

SEGUNDO: REMITAESE el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico gonzalezmara001@gmail.com

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito